

AUTO No. 03966

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 del 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2014ER003844 del 10 de Enero del 2014, realizó visita técnica el día 7 de febrero de 2014 a las instalaciones de la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A**, identificada con NIT 830000213-3, ubicada en la Calle 12 No. 88 D - 41, del barrio Tintal de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor el señor **JOSE MIGUEL PALENCIA CARDOBA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.029.205 para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 2307 del 17 de Marzo de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.2 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A** se considera una planta productora de concreto fija según lo establecido en el Decreto 168 del 05 de abril de 1994, por cuanto produce concreto para diferentes zonas y sectores de la ciudad.

AUTO No. 03966

6.3 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A** no cumple con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 ni con el artículo 90 de la resolución 909 de 2008; a pesar de realizar labores de humectación manualmente, ésta no es suficiente y adicionalmente, el área de almacenamiento de material pétreo no posee sistemas de humectación ni dispositivos de control para evitar el arrastre de material particulado por acción del viento al igual que en las bandas transportadoras de materia prima.

6.4 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es controlado de manera adecuada y es susceptible de causar incomodidad en los predios aledaños a pesar de que tiene una polisombra instalada que separa el lindero entre predios, la altura de esta no es suficiente para evitar una posible afectación del predio aledaño.

6.5 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A**, deberá implementar los dispositivos de control necesarios para evitar el arrastre de material particulado por acción del viento en el área de almacenamiento de material pétreo, en la banda transportadora y en el patio de maniobras, para lo cual se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, requirió mediante radicado 2014EE055625 del 3 de Abril de 2014 al señor **JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA**, Representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A**, para que realizara en los términos señalados las siguientes actividades:

EN EL TÉRMINO DE 45 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO:

1. *implementar los dispositivos de control necesarios para evitar el arrastre de material particulado por acción del viento en el área de almacenamiento de material pétreo, en la banda transportadora y en el patio de maniobras.*

EN EL TÉRMINO DE 60 DIAS CALENDARIO.

1. *Realizar un estudio de calidad del aire, mediante el cual se monitoree las partículas suspendidas menores de 10 micras PM-10 y Partículas Suspendidas Totales tomando como mínimo tres (3) puntos de monitoreo, dos en la dirección prevalente del viento en el área donde se determine se presentará la máxima concentración (también se debe tener en cuenta la ubicación de zonas residenciales, escuelas y/o lugares de importancia biótica vs. seguridad) y otro en la dirección contraria, de acuerdo a los resultados de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos, el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010 para los parámetros de PM10 y Partículas Suspendidas Totales.*

AUTO No. 03966

Para la validez del estudio de emisiones atmosféricas solicitado deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa a la sociedad que el estudio de calidad del aire debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación del estudio de calidad del aire dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- *El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del acto administrativo, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*
- *En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia de los sistemas de control implementados para el material particulado generado por la planta de concreto en operación; el plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*

AUTO No. 03966

- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
- (...)"

Que posteriormente, y en atención al radicado 2014ER185623 del 7 de noviembre del 2014, el día 28 de Noviembre de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A.**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.10701 del 11 de Diciembre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 *La empresa HORMIGON ANDINO S.A. o requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 o establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *La empresa **HORMIGON ANDINO S.A** se considera una planta productora de concreto fija según lo establecido en el Decreto 168 del 05 de abril de 1994, por cuanto produce concreto para diferentes zonas y sectores de la ciudad.*

6.3 *La empresa **HORMIGON ANDINO S.A** no cumple con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 ni con el artículo 90 de la resolución 909 de 2008; a pesar de realizar labores de de humectación manualmente, ésta no es suficiente y adicionalmente, el área de almacenamiento de material pétreo no posee sistemas de humectación ni dispositivos de control para evitar el arrastre de material particulado por acción del viento.*

6.4 *La empresa **HORMIGON ANDINO S.A.** no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es controlado de manera adecuada y es susceptible de causar incomodidad en los predios aledaños a pesar de que tiene una polisombra instalada que separa el lindero entre predios, la altura de esta no es suficiente para evitar una posible afectación del predio aledaño.*

AUTO No. 03966

6.5 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A** no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2014EE055625 del 03/04/2014 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

Que mediante radicado 2015EE37199 de 5 de Marzo de 2015 y con ocasión al concepto técnico 10701 del 11 de Diciembre de 2014 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, requirió por última vez al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A**, para que realizara en un término de quince 15 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. *Deberá implementar dispositivos de control necesarios para evitar el arrastre de material particulado por acción del viento en el área de almacenamiento de material pétreo.*
2. *Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010 para los parámetros de PM10 y Partículas Suspendidas Totales, mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.*
3. *En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia de los sistemas de control implementados para el material particulado generado por la planta de concreto en operación; el plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*

AUTO No. 03966

- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir). - Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
4. *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011 se informa al industrial que el estudio de calidad del aire debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
 5. *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación del estudio de calidad del aire dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
 6. *El representante legal de la empresa **HORMIGON ANDINO S.A**, identificada con Nit. 830000213 – 3 o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del acto administrativo, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*
 7. *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(...)”

Que en atención a los radicados 2014ER006063 del 15 de Enero de 2014, 2015ER63670 del 16 de abril del 2015 y 2015ER138672 del 29 de julio del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, emitió concepto técnico 08525 del 1 de Septiembre del 2015 en el cual concluyo en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(...)”

6. CONCEPTO TECNICO

AUTO No. 03966

- 6.1 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL** se considera una planta productora de concreto fija según lo establecido en el Decreto 168 del 05 de abril de 1994, por cuanto produce concreto para diferentes zonas y sectores de la ciudad.
- 6.3 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL NO CUMPLE** con el artículo 17 del Decreto 168 de 1994 ni con el artículo 90 de la resolución 909 de 2008 según se determinó en el concepto técnico 10701 del 11/12/2014.
- 6.4 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL NO CUMPLE** con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es controlado de manera adecuada y es susceptible de causar incomodidad en los predios aledaños.
- 6.5 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL** no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2015EE37199 del 05/03/2015 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.6 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL CUMPLE** con las concentraciones diarias máximas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010, para el parámetro el parámetro Partículas Suspendidas Totales (PST), los puntos 3 y 4 de muestreo y para el parámetro material particulado inferior a 10 µm (PM10), los puntos 1 y 2, sin embargo el nivel máximo permisible anual no se reportó o no se proyectó.
- 6.7 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL** remitió acreditación de pago mediante radicado 2015ER138672 del 29 de julio del 2015, con el recibo de pago No. 518104 del 27/07/2015 por valor de \$ 235.817, correspondiente a la evaluación del estudio de calidad de aire, objeto de análisis del presente concepto técnico.
- 6.8 La empresa **HORMIGON ANDINO S.A. – PLANTA TINTAL** no calculó el promedio anual en el estudio de calidad del aire presentado, por lo tanto, debe remitir el promedio anual tanto para material particulado inferior a 10 µm (PM10) como para Partículas Suspendidas Totales (PST), según el estudio de calidad del aire remitido mediante radicado 2015ER63670 del 16/04/2015.

“(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y

AUTO No. 03966

conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados el resultado consignado en el Concepto Técnico Nos. 2307 del 17 de Marzo de 2014, 10701 del 11 de Diciembre de 2014 y 8525 del 1 de septiembre del 2015 se observa que la sociedad **HORMIGON ANDINO S.A**, identificada con NIT 830000213-3, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL PALENCIA** identificado con la cedula ciudadanía No. 2.029.502, ubicado en la Calle 12 No. 88 D – 41, del Barrio Tintal en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente incumple con las siguientes normas en materia de emisiones atmosféricas; artículo 17 del Decreto 168 de 1994 ni con el artículo 90 de la resolución 909 de 2008; a pesar de realizar labores de humectación manualmente, ésta no es suficiente y adicionalmente el área de almacenamiento de material pétreo no posee sistemas de humectación ni dispositivos de control para evitar el arrastre de material particulado por acción del viento al igual que en las bandas transportadoras de materia prima, así mismo con parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es controlado de manera adecuada y es susceptible de causar incomodidad en los predios aledaños.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

AUTO No. 03966

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 2307 del 17 de Marzo de 2014, 10701 del 11 de Diciembre de 2014 y 8525 del 1 de septiembre del 2015 dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A**, identificada con NIT 830000213-3, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL PALENCIA** identificado con la cedula ciudadanía No. 2.029.502, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 168 de 1994, el artículo 90 de la resolución 909 de 2008 y el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A**, identificada con NIT 830000213-3, ubicada en la ubicado en la Calle 12 No. 88 D – 41, del Barrio Tintal en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL PALENCIA** identificado con la cedula ciudadanía No. 2.029.502, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ORLANDO GOMEZ SUAREZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus

AUTO No. 03966

veces de la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A** ubicada en la ubicado en la Calle 12 No. 88 D – 41, del Barrio Tintal en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **HORMIGON ANDINO S.A** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp : SDA-08-2015-4715

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C:	52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/07/2015
----------------------------	------	----------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2015
--------------------------	------	----------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C:	52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/09/2015
----------------------------	------	----------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2015
-----------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------